

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Unión de Industrias de Lanería, S. A. (UNIDLAN), por Orden de 18 de marzo de 1970, en el sentido de incluir en los hilados y tejidos que contengan otras fibras.

Hmo. Sr.: La firma «Unión de Industrias de Lanería S. A.» (UNIDLAN), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1970) para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas, solicita tengan derecho a reposición de la lana y las mismas fibras cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan, además de lana y fibras sintéticas, otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión de Industrias de Lanería, S. A.» (UNIDLAN), con domicilio en Tres Cruces, 161, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1970), en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en sero, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contengan otras fibras, ya sean naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, a reponer por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición, se efectuara de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la mencionada Orden de 18 de marzo de 1970 que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1970), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de febrero de 1968, y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir en dicho régimen las exportaciones de calcetines.

Hmo. Sr.: La firma «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1968), ampliado por Ordenes de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969) y 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1971), para la importación de hilados de nylon de cualquier número de deniers y de filamentos por exportaciones previamente realizadas de medias y lechardes, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de calcetines de espuma.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», con domicilio en Diputación, 68 70, Barcelona, por Orden ministerial de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1968), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de calcetines de espuma (P. A. 60.03 A.1), las que, por tanto, darán derecho a reponer con franquicia arancelaria los hilados de nylon utilizados en la confección de dichos calcetines.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados de un determinado tipo contenidos en los calcetines exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 118 kilogramos con 836 gramos de hilados del mismo tipo.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de los tipos de hilados contenidos en los calcetines exportados, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el certificado correspondiente.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de junio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1972) y ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Alsthom Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de cuatro planchas laminadas de cobre aleado para la fabricación de dos condensadores de vapor de escape de turbina con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alsthom Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cuatro planchas laminadas de cobre aleado para la fabricación de dos condensadores de vapor de escape de turbina con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Alsthom Española, S. A.», con domicilio en Guzmán el Bueno, 121, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de cuatro planchas laminadas de cobre aleado, calibradas, con borde en desbaste (calidad Inóxida 3P), dimensiones 3.997 x 2.479 y grosor 30 milímetros (P. A. 74.04.A.2), a utilizar en la fabricación de dos condensadores de vapor de escape de turbina, con peso aproximado de 150.000 kilogramos cada uno (P. A. 84.02 B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de placas tubulares de cobre aleado incorporados a los dos condensadores (cuatro placas) se darán de baja en cuenta de admisión temporal 132,275 kilogramos de planchas de cobre aleado importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, adecuables por la P. A. 74.01 E, el 24,4 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Española Perquet Tesson, S. A.», sitos en Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de cuatro planchas, con un peso total aproximado de 9.028 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dafu por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irun.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.